

# VIDA JURIDICA

## I. NOTICIAS

### A) NACIONALES

#### Curso de Conferencias en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

Brillante conferencia la pronunciada por el Excmo. Sr. D. Ginés Parra Giménez, Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, perteneciente al ciclo organizado por el Instituto de Estudios Jurídicos, pues, por las calidades humanas del conferenciante y el recio espíritu de que se halla dotado, bien puede decirse que constituyó una magistral lección de justicia, al hacer un acabado análisis de lo que debe ser el ejercicio de su función.

Destinada la conferencia a la juventud con vocaciones jurídicas, según sus palabras, puso de relieve cuán exhaustivamente ha sido contemplado el problema por Dorado Montero, Manuel de la Plaza y por el propio Excmo. Sr. Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi, en la apertura de Tribunales del año 1958. La justicia, dice, puede ser definida como virtud o como función, mas ello no empece para que ambas categorías conceptuales estén íntimamente unidas, pues el ejercicio funcional de la justicia caerá en despotismo o tiranía, si no se halla impregnada de la virtud que lo vivifica y lo convierte en moralmente bueno y honesto. Por ello pide que Jueces y Abogados no tengan, otro norte y guía que procurar un permanente triunfo del Derecho y de que se haga justicia a la Justicia. Para así conseguirlo, expresa, no hay nada más, pero tampoco nada menos, que un cumplimiento escrupuloso del deber profesional y una ceñida vinculación al solemne juramento prestado, del que hace historia, situándolo cronológicamente como uno de los primeros exigidos por el derecho escrito, calificando dicho juramento como condicionador de la vida oficial del Juez y Abogado, y determinante de sus vidas privadas, enmarcadas por la ejemplaridad. Se extiende sobre el espíritu tradicional de la Magistratura Española, cuyas notas relevantes son la austeridad, el renunciamiento y el servicio sin desmayo, para cuyo logro es preciso sentir una especial vocación y un acendrado amor a la Justicia, puesto que el Juez es por definición el encarnador de la más noble actividad del Estado y está dotado del más excelso atributo de soberanía.

Afirma que la judicatura fué siempre cumplidora de sus deberes y recuerda la absoluta conveniencia de que no dejen de atenderse otros pequeños deberes adjetivos, como el de residencia y el de pronta justicia, que empañan la limpia trayectoria tradicional, caso de no cumplirse, pues el pueblo

español, que siempre ha sentido veneración por sus Jueces, quiere tenerlos constantemente como amparo permanente de sus derechos, y por otra parte, el Juez, dice, debe impregnarse del ambiente social en que administra justicia para que sus decisiones tengan humanidad y respondan a una fina comprensión de los problemas sometidos a su jurisdicción.

Respecto de las quejas sobre la lentitud de la función de justicia, más bien estima que ésta se produce por incumplimiento de los preceptos legales que por el sistema procesal en sí; hace un panegírico de la Ley de 8 de junio del pasado año, reformadora del proceso penal, y pide se utilicen todos sus resortes, para no hacerla fracasar.

Por último, dirigió unas atinadas y fervorosas palabras al Abogado en ejercicio, colaborador, por la ruta más difícil y lucida que las Facultades de Derecho ofrecen, de la augusta función, vital para la Sociedad, el Estado y la Patria; examina sus facetas de ciencia, arte y ética, exponiendo muy concretamente, pero con gran acierto sustancial, los principios indeclinables que deben presidir su ejercicio, que por pertenecer al orden de la más alta espiritualidad, nunca podrá ser sustituido ni por las fuerzas de la materia ni por los avances de la técnica.

Con el título de «EL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE CIRCULACION», pronunció su anunciada conferencia, perteneciente al ciclo organizado por el Instituto de Estudios Jurídicos, el Ilmo. Sr. D. Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado Juez del número 4 de los de Madrid, que por su contenido y exposición puede ser catalogada como extraordinariamente interesante, dado que la materia a desarrollar, como dijo el conferenciante, se halla influida por una gran actualidad, no exenta de un indudable valor jurídico, hasta el punto que los delitos de circulación constituyen la modalidad más importante de la delincuencia culposa.

Comprende la delincuencia automovilística en dos grandes apartados: el sancionado por el artículo 565 del Código penal, y el penado por la Ley de 9 de mayo de 1950, esta última contenedora de los delitos llamados de peligro; recaba para unos y otros un tratamiento sustantivo y procesal distinto, porque no suponen maldad ni inmoralidad intrínseca, y se caracterizan por su falta de intención criminal, para lo que realiza un somero análisis de las disposiciones de la referida Ley Especial.

Estudia a seguido lo relativo a la pena y a la reparación de las consecuencias dañosas en esta clase de delitos; respecto a aquélla estima que la medida de la retirada del carnet de conducir es la más adecuada a la naturaleza del hecho productor del evento criminoso, y admite que las consecuencias perjudiciales, por la modalidad ocasionadora del daño y por la práctica del seguro, se ven claramente amparadas, suponiendo ello una característica más de los delitos de circulación, en los que el aspecto de la imposición de la pena es de menor relieve que el tendente a la retribución de los males, perjuicios y daños causados a la víctima; también, dice, ofrecen peculiaridades desde el punto de vista procesal, pues la investigación sumarial no se extiende, por regla general, a la busca del autor, casi siempre conocido, sino a la determinación de las circunstancias ocasionadoras del resultado.

Estima por todo ello que el proceso para enjuiciar estos específicos delitos no puede ser el actual, con sus dos fases, sumarial y plenaria, y el impuesto retraso de la decisión final, y que debe instaurarse un procedimiento breve y sencillo inspirado en los principios de oralidad, mediación y concentración y con facultades decisorias en el mismo juez unipersonal, encargado de la investigación, citando en apoyo de su tesis el estado legislativo de Inglaterra e Italia.

Analiza a continuación el problema de la acumulación de acciones, la civil y penal, nacidas de la misma situación, y combatiendo los argumentos del sector doctrinal que pretende imponer su separación, se muestra claramente partidario del seguimiento conjunto de ambas categorías retribucionales, pues, dice, en los más de los casos la verdadera esencia del juicio penal en esta clase de delitos es el afán de conseguir la justa indemnización a la víctima del resultado punible, para lo que ampliamente propone una nueva y mejor reglamentación de la actuación pericial y una mayor vinculación a los Tribunales de Justicia de la policía estatal o municipal encargada de velar por el tráfico rodado.

JESÚS CARNICERO  
Magistrado

## B) EXTRANJERAS

### Crónica del primer curso en la Facultad Internacional de Derecho Comparado, de Luxemburgo

El pasado día 11 de agosto de 1958 tuvo lugar en Luxemburgo la solemne inauguración de la Facultad Internacional de Derecho Comparado. Es así esta Facultad la primera que inicia su vida entre las que han de integrar la recién constituida Universidad Internacional de Ciencias Comparadas (1). Y puede seguramente afirmarse que su apertura marca el comienzo de una nueva etapa en la historia de los estudios de Derecho comparado.

Comprendiéndolo así acudieron a Luxemburgo y estuvieron presentes en los actos de apertura, junto a los más distinguidos comparatistas, nu-

(1) La Universidad Internacional de Ciencias Comparadas fué creada en 11 de abril de 1957. Conságrase este centro—cuya sede está en la ciudad de Luxemburgo—a la enseñanza postuniversitaria de las diversas ciencias, sobre la base del método comparativo. Se rige por un Consejo Superior Universitario (compuesto por profesores de diversas nacionalidades) y consta, por ahora, de tres Facultades: Derecho Comparado, Historia Comparada y Economía Comparada. La primera de ellas, abierta ya, tiene como Decano al Profesor Solá Cañizares, y como Secretario al Profesor Beissel; las otras dos comenzarán a funcionar en el año 1959. Es Rector de la Universidad el Dr. Andrieu Guiteaucourt, Decano de la Facultad de Derecho Canónico de París; Vicerrector, el Sr. Melvin C. Smith, Abogado en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; Canciller, el Profesor Solá, y Regentes, los señores René David, Profesor de Derecho Comparado en la Universidad de París, y A. L. Gabriel, Director del Instituto Medieval de la Universidad de Notre Dame, de Indiana.